



0331

RESOLUCIÓN No. DE 2023

(08 NOV 2023)

"Por medio de la cual se designan los negociadores del Municipio de Bucaramanga para instalar e iniciar la negociación por Denuncia de la Convención Colectiva presentada por los trabajadores Oficiales afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores Oficiales de los Municipios y Entes Descentralizados de los Municipios - SINTRAMUNICIPIO"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 55 de la Constitución Política establece: *"Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo."*
2. Que el artículo 8 de la Ley 411 de 1997, dispone que en la solución de las controversias relacionadas con las condiciones del empleo: *"se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje."*
3. Que, el sindicato de trabajadores del Municipio de Bucaramanga, que aglutina a los trabajadores oficiales del Municipio de Bucaramanga, goza de personería jurídica No 212 del noviembre 10 de 1944, emanada del Ministerio del Trabajo, hoy Ministerio de Protección Social.
4. Que entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato Nacional de Trabajadores Oficiales de los Municipios y Entes Descentralizados de los Municipios – SINTRAMUNICIPIO se celebró Convención Colectiva de Trabajo cuya vigencia vence el próximo 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la misma convención.
5. Que el artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo, reglamenta la prórroga de la convención colectiva, disponiendo que si las partes o una de ellas dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término, no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada por periodos sucesivos de seis en seis meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.
6. Que, la Ley claramente estableció que para que una convención colectiva de trabajo pueda ser modificada por alguna de las partes contratantes, deberá ser denunciada siguiendo lo establecido en el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 616 de 1954, el cual reza:

"ARTICULO 479. DENUNCIA:

1. *Para que sea válida la manifestación escrita de dar por terminada una convención colectiva de trabajo, si se hace por una de las partes, o por ambas separadamente, debe presentarse por triplicado ante el Inspector del Trabajo del lugar, y en su defecto, ante el Alcalde, funcionarios que le pondrán la nota respectiva de presentación, señalando el lugar, la fecha y la hora de la misma. El original de la*

denuncia será entregado al destinatario por dicho funcionario, y las copias serán destinadas para el Departamento Nacional de Trabajo y para el denunciante de la convención.

2. Formulada así la denuncia de la convención colectiva, ésta continuará vigente hasta tanto se firme una nueva convención."

7. Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-1050 de 2001, con ponencia del Doctor Manuel José Cepeda Espinosa, al declarar la exequibilidad del artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo, expresó:

"La denuncia de la convención colectiva de trabajo es definida por ley como la manifestación escrita, procedente de cualquiera de las partes o de ambas, que expresa la voluntad de dar por terminada la convención colectiva de trabajo (art. 479 C.S.T) Esta manifestación debe ser presentada dentro de los sesenta (60) días anteriores a la expiración del término de la convención colectiva (art. 478)"

8. Que el día 31 de octubre de 2023, se radicó oficio con consecutivo Nro. 1-SA-20231000169762, denuncia parcial de la Convención Colectiva de Trabajo por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores Oficiales de los Municipios y Entes Descentralizados de los Municipios "SINTRAMUNICIPIO".

9. Que dentro de los anexos de la denuncia parcial de la Convención Colectiva de Trabajo hecha por SINTRAMUNICIPIO aparece que la denuncia y el pliego de peticiones fue aprobado el día 15 de septiembre de 2023 en Asamblea General de Afiliados del sindicato.

10. Que teniendo en cuenta los documentos aportados la denuncia de la convención colectiva es parcial y busca que las cláusulas y aspectos de cláusulas denunciadas sean sustituidas por otras más favorables a los intereses de los afiliados y demás beneficiarios.

11. Que el Municipio de Bucaramanga es respetuoso de las garantías constitucionales, legales y supralegales, en general y de las garantías de asociación sindical de los trabajadores oficiales vinculados al Municipio de Bucaramanga y afiliados al sindicato SINTRAMUNICIPIO, en particular.

12. Que de conformidad con el artículo 433 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 435 del mismo Código se hace necesario que las personas que atiendan las conversaciones y negociaciones se encuentren debidamente facultadas e investidas de plenos poderes para generar acuerdos con la organización sindical.

13. Que, en virtud de lo anterior, designar negociadores principales y suplentes que representarán al Municipio de Bucaramanga para adelantar la instalación de la mesa de negociación sindical con los trabajadores oficiales del Municipio de Bucaramanga representados por el sindicato SINTRAMUNICIPIO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como negociadores del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA del Nivel Central (como entidad empleadora) para iniciar y adelantar las etapas de instalación de la mesa e inicio de las conversaciones de la DENUNCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA presentada por los trabajadores oficiales afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores Oficiales de los Municipios y Entes Descentralizados de los

Municipios -SINTRAMUNICIPIO a los siguientes servidores públicos:

• **NEGOCIADORES PRINCIPALES:**

1. GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ c.c.1.100.950.207 Secretario de Hacienda.
2. ADRIAN IGNACIO GONZALEZ JAIMES c.c. 91.478.543 Secretario Jurídico.
3. SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL c.c. 1.098.736.754 Secretaria Administrativa.

• **NEGOCIADORES SUPLENTE:**

1. EVA CONSUELO SANTAMARIA c.c. 63.328.423 Profesional Especializado.
2. LADY XIMENA SANABRIA SUAREZ c.c. 63.554.957 Asesora de Despacho
3. EDERIT OROZCO SANDOVAL c.c. 63.456.753 Subsecretaria Administrativa de Talento Humano (E).

• **ASESORES:**

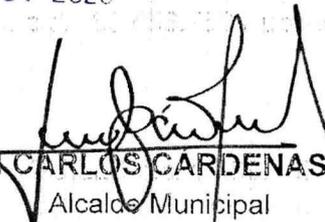
1. VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO c.c. 1.096.197.905. Abogada contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los representantes del nominador aquí designados deberán informar de las conclusiones obtenidas en la etapa de instalación de la mesa y de las conversaciones al señor Alcalde y proyectar los actos administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a **08 NOV 2023**


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde Municipal

Proyectó: Vivian Ibeth Castrillo Chiquillo- Abogada CPS 3381 de 2023
Revisó aspectos técnicos administrativos: Ederit Orozco Sandoval -Subsecretaria Administrativa TH (E)
Revisó aspectos jurídicos: David Numa Rodríguez - Abogado CPS 3285 de 2023
Revisó aspectos jurídicos: Silvia Carolina Rincón Suárez – Abogada CPS 3533 de 2023
Revisó aspectos jurídicos: Katerin Vanessa Amaya Zabala – Abogada CPS 3700 de 2023
Revisó aspectos Administrativos: Silvia Juliana Quintero Pimentel -Secretaria Administrativa
Revisó aspectos jurídicos: Silvia Juliana Pinzón Abogada del Despacho Alcalde
Revisó aspectos Jurídicos: Edly Juliana Pabón Rojas – Secretaria Jurídica (E)
Revisó aspectos jurídicos: Manuel Enrique Arenas Plata- CPS-Secretaria Jurídica